

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00225-00**

Santiago de Cali, 1º de julio de 2020

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL** propuesto por **MEGATEX S.A.** en contra de **JORGE IVÁN RODRÍGUEZ ENCINALES y JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ ENCINALES.**

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 23 de septiembre de 2019 (cdno.1 fl. 16), dictó mandamiento de pago de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MEGATEX S.A. en contra de **JORGE IVÁN RODRÍGUEZ ENCINALES y JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ ENCINALES**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré S/N de fecha 21 de septiembre de 2018 por valor de \$ 114.498.175= por concepto de capital adeudado. (cdno.1 fl.2).

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto anterior a la tasa máxima permitida por la ley para créditos de consumo y ordinario, causados desde el 07 de diciembre de 2018.

III. CONSIDERACIONES

Revisados el pagaré S/N de fecha 21 de septiembre de 2018, (cdno.1 fl.2), título valor objeto de la presente demanda, se observa que cumple con los

requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

Mediante providencia del 17 de febrero de 2020 notificada el 18 del mismo mes, el despacho tuvo a los demandados JORGE IVÁN RODRÍGUEZ ENCINALES y JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ ENCINALES como notificados por conducta concluyente el día 12 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 301 inciso 1 del C.G.P. (cdno.1 fl. 19-20). En el término que los ejecutados tenían para presentar excepciones, guardaron silencio.

Si bien los mismos demandados mediante memorial allegado por vía electrónica el 6 de marzo de 2020 solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aportaron documentos con los que pretendieron acreditar el cumplimiento del acuerdo realizado con la sociedad ejecutante, al ponerse a esta última en conocimiento de la solicitud, se pronunció afirmando que existen inconsistencias en los pagos, que no se cumplió lo pactado en el escrito de acuerdo entre las partes, y por consiguiente reiteró su solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso. (CD1.1., CD1.2. y CD1.8.).

En efecto, auscultados los documentos presentados por los demandados, no puede considerarse que exista pago total de la obligación que dé lugar a la terminación del proceso en los términos del artículo 461 del CGP, de modo que los dineros que hayan pagado a la sociedad demandante deberán tenerse en cuenta como abonos al momento de la liquidación del crédito, siguiendo las reglas generales de imputación (Art. 446 CGP).

Así las cosas, habida consideración de que la parte demandada fue debidamente notificada y no pagó la obligación ni formuló excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso. Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de los demandados **JORGE IVÁN RODRÍGUEZ ENCINALES y JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ ENCINALES,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes que estuvieren embargados o posteriormente se embarguen.

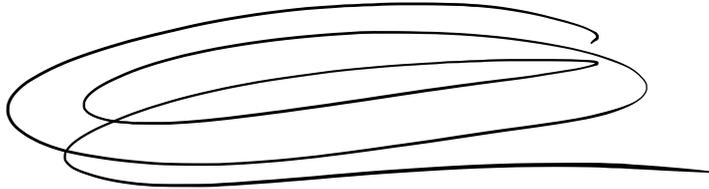
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados **JORGE IVÁN RODRÍGUEZ ENCINALES y JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ ENCINALES** a favor de la demandante **MEGATEX S.A.**, incluyendo la suma de **\$ 5.090.843.00** por concepto de agencias en derecho (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: Los recibos de pago presentados por la parte demandada, se tendrán en cuenta en la liquidación del crédito siguiendo las reglas de imputación legal.

SEXTO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, remítase por vía electrónica el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Cali – Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ